



ACUERDO No. CSJCUA26-44

10 de agosto de 2026

“Por medio del cual se autoriza el cierre de la Sede Judicial donde se ubica el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena y se autoriza la modalidad de trabajo en casa a los servidores de dicho Juzgado, hasta tanto se logren las soluciones adecuadas en la sede para el correcto funcionamiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la ley 270 de 1996 – Artículo 101, Acuerdo 10561 de 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061, Acuerdo No 433 del 3 de febrero de 1999 y en armonía con lo establecido en el Acuerdo PCSJA24-12227 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en Ley 2088 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio DESAJCUNO26-2493 del diez (10) de agosto de 2026, el Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, solicita adoptar las medidas pertinentes y necesarias para garantizar la continuidad del servicio de justicia en condiciones óptimas de seguridad en el municipio de Tena – Cundinamarca, ello teniendo en cuenta que, debido al sismo registrado en el territorio nacional las instalaciones del Juzgado sufrieron afectaciones estructurales significativas que impiden la normal prestación del servicio de administración de justicia en la sede donde se ubica el Despacho, en consecuencia se sometió a consideración de este Consejo Seccional, la autorización para el cierre de la sede donde funciona el Juzgado y la autorización para que los empleados del Juzgado puedan realizar trabajo en casa, hasta tanto se logren soluciones adecuadas en la sede para el funcionamiento del Juzgado.

Que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establecieron la incorporación de las tecnologías de la información, las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales para el funcionamiento de los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales, mediante la utilización de los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea.

Que la Ley 2213 de 2022, que adoptó como permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, reforzó y acentuó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en las actuaciones judiciales, como una forma de facilitar el acceso a la administración de justicia, de agilizar los procesos judiciales y de flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales.

Que desde 2020 la Rama Judicial incrementó el uso de las TIC para crear mecanismos de trabajo virtual, que permitieron dar continuidad a las actividades de los servidores judiciales sin acudir de forma presencial a las sedes físicas, circunstancia que posibilitó la adopción de una nueva cultura organizacional al interior de la Rama Judicial y propició la apropiación de estas herramientas por parte de los servidores judiciales.

Que el artículo 2 de la Ley 2088 de 2021 define el trabajo en casa como *“..la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, **cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el***

trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones." Negrilla fuera de texto original.

Que el **Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999** y normas concordantes prevé que, cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor que afecten temporalmente el normal funcionamiento de un despacho judicial, corresponde al juez o magistrado, en su calidad de director del despacho, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar la continuidad del servicio, incluyendo la organización del trabajo mediante herramientas digitales o virtuales, de conformidad con las necesidades institucionales. En este sentido se puede disponer el trabajo en casa de los servidores del Juzgado Promiscuo Municipal de Tena Cundinamarca.

Que, en ejercicio de las disposiciones mencionadas, este Consejo Seccional, consideró pertinente **autorizar el cierre de la sede judicial donde se ubica el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena Cundinamarca, hasta tanto se logren las soluciones adecuadas para el funcionamiento del Despacho**, y con la finalidad de no interrumpir la continua prestación del servicio de administración de justicia en esta Municipalidad, **autoriza la modalidad de trabajo en casa a los servidores judiciales de este Juzgado**.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Autorizar el cierre de la sede judicial donde se ubica el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena Cundinamarca, hasta tanto se logren las soluciones adecuadas para el funcionamiento del Despacho, conforme las anteriores consideraciones.

ARTÍCULO 2º. Autorizar la modalidad de trabajo en casa o remoto a los servidores del Juzgado Promiscuo Municipal de Tena Cundinamarca, hasta tanto se logren las soluciones adecuadas para el funcionamiento del Despacho, conforme las anteriores consideraciones.

ARTÍCULO 3º. SOLICITAR, a la Secretaría del mencionado Despacho, fijar en un lugar visible y en el micrositio web respectivo el presente Acuerdo con el fin de que los Usuarios de la Administración de Justicia se enteren de la decisión aquí adoptada.

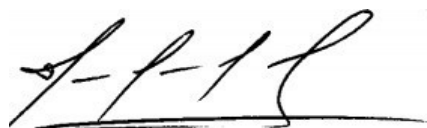
ARTICULO 4º. Remitir copia de éste a la Presidencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca-Amazonas, al juzgado inmerso en la presente determinación, y dar cuenta del uso de esta delegación, al Consejo Superior de la Judicatura en el informe trimestral respectivo.

ARTICULO 5º. PUBLICACION el presente Acuerdo será publicado por la secretaría de esta Corporación en la página web de la Rama Judicial en la siguiente ruta: www.ramajudicial.gov.co + Consejo Superior de la Judicatura + Consejos Seccionales + Cundinamarca + Corporación + Actos Administrativos +Acuerdos + 2026.

ARTICULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/lphh

Carrera 7 No. 32-16, torre sur Ciudadela San Martin, Piso 32
Teléfono PBX 3532666 Ext. 50101
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-3